

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0448-2PO1-10

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda, y General de Asentamientos Humanos.	
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Janet Graciela González Tostado.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de febrero de 2010.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2010.	
7. Turno a Comisión.	Unidas de Vivienda y de Desarrollo Social.	

II.- SINOPSIS

Fomentar la conservación y reutilización de los recursos naturales. Garantizar la captación y tratamiento de agua de lluvia, así como la reutilización de aguas grises (aguas provenientes de la cocina, del baño, la lluvia, lavabos, fregaderos, regaderas y demás).



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 4º párrafo quinto, por lo que hace a la Ley de Vivienda, y XXIX-C y XXX en relación con el artículo 27 tercer párrafo, para la Ley General de Asentamiento Humanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de las fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

Salvo las observaciones antes mencionadas, la iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DE VIVIENDA	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda y se adicionan los artículos 7 y 13 de la Ley General de Asentamientos Humanos		
	Primero. Se reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley de Vivienda a fin de adicionar un nuevo texto a la fracción V, para quedar como sigue:		
ARTÍCULO 6 La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:	Artículo 6. La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:		
I a IV			
V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;	V. Establecer y fomentar los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, la preservación y conservación de los recursos naturales, así como su eficiente y, en su caso, la reutilización de estos recursos naturales.		
VI a IX			
	Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 71 de la Ley de Vivienda, a fin de incorporar el garantizar el reclutamiento de aguas grises y captación y tratamiento de agua de lluvia en el texto, quedando de la siguiente manera:		
	Artículo 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la comisión promoverá, en		





coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, garantizar el reclutamiento de aguas grises y la captación y tratamiento de agua de lluvia, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 70.- Corresponden a la Federación, a través de la **Artículo 70.** Corresponden a la federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:

I a V. ...

VI. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

Tercero. Se reforma y adiciona la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar de la siguiente forma:

Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:

VI. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado, garantizando el reutilizamiento de las aguas grises y la captación y tratamiento de agua de lluvia;



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

VII a XVI	
	Cuarto. Se adiciona una fracción XIII al artículo 13 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:
ARTICULO 13 El programa nacional de desarrollo urbano, en su carácter sectorial, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo, y contendrá:	Artículo 13. El programa nacional de desarrollo urbano, en su carácter sectorial, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo, y contendrá:
I a XII	
No tiene correlativo	XIII. Las estrategias generales para garantizar el uso y tratamiento de las aguas grises.
	Transitorios.
	Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al

LAL